

Trayectorias del cabildo en territorios insurgentes. Experiencias políticas en el Río de la Plata (Tucumán, 1809-1824)^{1*}

GEORGINA ABBATE

giniabbate@gmail.com

**Universidad Nacional de Tucumán/
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino**

RESUMEN

La historiografía ha destacado el rol de los cabildos en el período de las independencias iberoamericanas. Los ayuntamientos de los espacios insurgentes, no alcanzados por las transformaciones constitucionales gaditanas, también sufrieron modificaciones con la retroversión de la soberanía en los pueblos. El trabajo sigue la trayectoria de un caso representativo en el Río de la Plata, en el cual se observa una multiplicidad de experiencias políticas que involucran a los cabildos con expresiones de la soberanía popular. Se procura distinguir las modificaciones que se imprimieron en sus roles y los significados asignados por los actores a diversas modalidades de participación política como, cabildos abiertos, juntas de electores, asambleas populares, congresos y legislaturas. Se observa que esta complejidad confluye hacia el capital problema de la legitimidad política.

PALABRAS CLAVES

Cabildos – revolución – legitimidad – Asambleas

ABSTRACT

The historiography has highlighted the role of the councils in the period of Ibero-American independence. The councils of the insurgent spaces, not reached by the constitutional transformations of Cádiz, also suffered modifications with the retroversion of the sovereignty in the towns. The work follows the trajectory of a representative case in the Río de la Plata, in which a multiplicity of political experiences

¹ * Fecha de recepción del artículo: 13 de agosto de 2018; aceptado: 6 de noviembre de 2018.

is observed that involve the councils with expressions of popular sovereignty. Efforts are made to distinguish the changes in their roles and the meanings assigned by the actors to various forms of political participations such as open councils, electoral boards, popular assemblies, congresses and legislatures. It is observed that this complexity converges towards the problem capital of political legitimacy.

KEY WORDS

Cabildos - Revolution- Legitimacy- Assemblies

CABILDOS EN TERRITORIOS INSURGENTES. EXPERIENCIAS POLÍTICAS EN EL RÍO DE LA PLATA (TUCUMÁN, 1809-1824)

En el período de las independencias hispanoamericanas, el papel de los cabildos ha sido destacado ampliamente por la historiografía. Se han señalado, especialmente, las modificaciones que sufrieron con la implementación de la Constitución de Cádiz a partir de 1812².

En los territorios insurgentes, los cabildos no permanecieron ajenos a las transformaciones que la retroversión de la soberanía conllevó. En los pueblos del Virreinato del Río de la Plata, la institución capitular seguiría una trayectoria particular en el conjunto hispanoamericano. La corporación mostraría su vigor en la década del 10 para ir desapareciendo, entre los años 1821 y 1824, en la mayoría de las ciudades. Las instituciones que tomaron su relevo no fueron los municipios, sino las legislaturas. Se ha señalado esta particular trayectoria de los cabildos rioplatenses como un rasgo inédito en el conjunto hispanoamericano³.

El trabajo sigue la trayectoria de los cabildos en el Río de la Plata, desde el análisis del caso de Tucumán, una ciudad subordinada en la estructura de las intendencias borbónicas, pero cabecera de una de las nuevas provincias creadas por el gobierno revolucionario de Buenos Aires en 1814.

² Conf. ANTONIO ANNINO, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos" en ANTONIO ANNINO, *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998; ANTONIO ANNINO, *Soberanías en lucha*, en: ANTONIO ANNINO, y FRANÇOIS XAVIER GUERRA, *Inventando la Nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 152-184; MARCELA TERNAVASIO, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XIX, 2007; FEDERICA MORELLI, "Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano", *Araucaria*, vol. 9, núm. 18, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 116-129.

³ MARCELA TERNAVASIO, "La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* Tercera

Se analizan las diversas experiencias políticas en las que se vieron involucrados los cabildos, particularmente las vinculadas con elecciones y nombramientos de diversas autoridades, para distinguir las modificaciones que se imprimieron en sus roles y los significados asignados por los actores a diferentes expresiones de la soberanía popular, como cabildos abiertos, juntas de electores, asambleas populares, congresos y legislaturas. Se observa que esta complejidad confluye hacia el capital problema de la legitimidad política.

En el Río de la Plata, las élites políticas accionaron desde los cabildos para la toma de decisiones ante la incertidumbre desatada por la *vacatio regis*⁴. Buenos Aires, capital del Virreinato, procuró conservar el mando político sobre la jurisdicción virreinal y articular el gobierno de la revolución y la guerra con las élites del interior, con desigual éxito⁵. Si bien en la primera década revolucionaria se destaca la continuidad de las élites del interior y de los cabildos como institución, estos aparecen acompañados por diversas experiencias políticas que, desbordando los contornos de la representación corporativa, multiplicaron las posibilidades de representación política bajo la lógica del principio de la soberanía popular.

Principalmente, serían las elecciones indirectas, por la temprana adopción del sistema representativo en el Río de la Plata, las que configurarían la vía más exitosa para dotar de legitimidad a las autoridades. Estas experiencias se combinaron, en los comienzos, con el liderazgo de los cabildos, quienes también mantuvieron el atributo de la legítima convocatoria popular bajo la forma de cabildo abierto.

Diversa sería también la naturaleza de los actos de cada uno de los recursos políticos arbitrados: juramentos, elecciones de diputados y de gobernadores, tomas de decisiones urgidas por la proximidad de una invasión enemiga o por la acefalía en el gobierno superior.

Los conflictos entre sectores de las élites y entre territorios de diversa jerarquía política también se expresaron en las disputas por la legitimidad de las diversas formas de invocar al pueblo como titular de la soberanía. El caso de Tucumán, permite observar en escala local, la trayectoria de un cabildo en el proceso revolucionario, las

serie, núm. 21, 1er. Semestre, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras, 2000, pp. 33-73.

⁴ Salvo en Chuquisaca, en la que se destacaron otras instituciones como la Audiencia y la Universidad.

⁵ Conf. TULLIO HALPERÍN DONGHI, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, 2ª edición, Siglo XXI editores, 2002, a partir del cual se inspiraron incontables investigaciones.

posibilidades de ampliación de su actividad y las limitaciones de la misma hasta su definitiva extinción, en relación con un contexto de profunda inestabilidad y provisionalidad política.

EL CABILDO DE TUCUMÁN ANTE LA CRISIS HISPÁNICA

La ciudad de Tucumán fue fundada por expediciones provenientes del Perú en los márgenes del espacio andino. Aunque homónima de la que designaba a toda la provincia, no fue sede de autoridades superiores, ni de gobierno civil ni religioso. Con la creación del Virreinato del Río de la Plata y la aplicación del régimen de intendencias, en el último tercio del siglo XVIII, la ciudad de San miguel de Tucumán quedó subordinada a Salta, cabecera de provincia y asiento del gobernador intendente.

De este modo, la vida política de la ciudad fue protagonizada principalmente por el cabildo local y las élites políticas que ocuparon ese espacio y tejieron relaciones con los distintos niveles jerárquicos de la organización imperial⁶.

En este espacio marginal, la crisis de legitimidad desatada con la vacancia real en 1808 daría visibilidad a las discusiones y propuestas que circulaban en la extensión del imperio. Ecos del reformismo del periodo carolino y del constitucionalismo histórico se percibían en la carta enviada desde el convento dominico, por Fray Blas Cabello Mayoral a Floridablanca; emisarios de Carlota Joaquina escribían cartas a los Molina de Tucumán, mientras Nicolás Laguna consideraba que la Junta Central no debía “mandar”, sino “convidar” a la América, pues la crisis habría puesto a las ciudades en condición de igualdad⁷.

Pero, entre estas variantes, se destacaban las expectativas en torno a la representación que la Junta Central reclamaba, y que por primera vez se hacía extensiva a los reinos americanos. La noticia de su instalación había llegado oficialmente al cabildo local a través de las comunicaciones sobre el reconocimiento que le habían dado las autoridades de la capital de Buenos Aires. El 10 de febrero de 1809 la ciudad de Tucumán también procedería al juramento. Se reconocía

en la Junta Central Suprema Gubernativa la representación y autoridad real de nuestro Augusto Soberano el Sr. Don Fernando VII, establecida legítimamente por el voto universal de la Nación para regir, y gobernar el Reino de España, y sus Indias durante la ausencia, y

⁶ Conf. CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ y MARIA LELIA GARCÍA CALDERÓN, “La ciudad colonial” en: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (dir.) *Orden y conflictos. Tucumán, de la colonia a la organización nacional*, Rosario, Prohistoria ediciones, 2013, pp. 15-55.

⁷ GEORGINA ABBATE; MARISA DAVIO y ALFREDO ESPÍNDOLA, *Revolución, guerra y*

detención del monarca⁸.

Acto seguido, el cabildo se ocuparía del nombramiento del representante de la ciudad, que enviado a Buenos Aires, participaría del proceso de selección del diputado por el virreinato en la Junta⁹.

Se observan aquí, algunas de las transformaciones que desataría la crisis del Imperio sobre la representación política de la ciudad, gestionada por el cabildo. Pues, a partir de ella, se generaría la representación de los territorios americanos, que habían estado privados de representación en cortes desde la conquista. No menos novedoso resultaba, por otro lado, que los diputados reunidos constituyeran la autoridad provisoria de los reinos y desbordaran el carácter de meros enviados de los cuerpos para prestar consentimiento a las decisiones del soberano.

Las experiencias seculares de procuración de las ciudades habían supuesto acciones de súplica, proposición o consentimiento *ante* la autoridad sin transmutar en la autoridad misma.¹⁰ La retroversión de la soberanía en los pueblos se expresaría a través de la representación de estos cuerpos territoriales, invitados a tomar parte en la constitución de la autoridad provisoria del imperio. De este modo, los cabildos accionaron dentro del marco jurídico del Imperio, a partir de una representación que desbordaba las experiencias vividas y dilataba el horizonte de expectativas políticas de los territorios americanos¹¹.

MAYO EN BUENOS AIRES, JUNIO EN TUCUMÁN

La Junta Provisional Gubernativa que se estableciera en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810, convocaría a los diputados de los pueblos contenidos en la jurisdicción virreinal a reunirse en la capital. Se dirigiría para ello a los cabildos de las ciudades, sin

representación política en CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ, *op. cit.*, pp. 65-67.

⁸ Acta del cabildo, 10/II/1809, Tucumán, Archivo Histórico de Tucumán (AHT), Actas del Cabildo, vol. XIII, f. 181 y 181 v.

⁹ En abril de 1810, el cabildo se ocupó de la elección del diputado que debía remitir a la capital para la selección del representante por todo el virreinato. Resultó designado Manuel Felipe Molina. Sin embargo, las ocurrencias de mayo de aquel año en Buenos Aires cambiarían el destino de esta representación local. Conf. Acta del cabildo, Tucumán, 17/IV/1810, en *Documentos Tucumanos, Actas del Cabildo* (Introducción y notas de Manuel Lizondo Borda), vol. 1, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 1939, pp. 32-34.

¹⁰ GEORGINA ABBATE, "Representación y opinión en el Cabildo de Tucumán (desde fines de la monarquía hasta los comienzos de la Revolución)", en: CRISTINA LÓPEZ (comp.), *Identidades, representación y poder entre el antiguo Régimen y la Revolución. Tucumán, 1750-1850*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2009, pp. 141-155.

¹¹ Sobre los conceptos de experiencia y horizonte de expectativas conf. REINHARD KOSELECK, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993; REINHARD KOSELECK, *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*, Editorial Paidós ibérica, 2001.

discriminar cabeceras, ni subordinadas, como en la convocatoria de la desaparecida junta peninsular. A partir de entonces, los cuerpos capitulares asumirían el protagonismo en estos ensayos de gobierno. En 1810, los cabildos abiertos tomaron las principales decisiones y eligieron a los primeros diputados.

En junio, llegó a Tucumán la noticia de la instalación de la junta y la solicitud de que se rindiera “el debido reconocimiento nombrando diputado”. El cabildo, con la participación de prelados, comerciantes, “empleados y personas más distinguidas de este pueblo”, resolvió esperar la definición que diera al asunto el gobernador intendente de Salta.¹²

Finalmente, la decisión se tomó en un cabildo abierto conformado por cuarenta vecinos, en el que la moción mayoritaria fue prestar obediencia a la junta superior y proceder a la elección del diputado, designado por un sucesivo cabildo abierto.¹³

Luego de estas primeras experiencias de elección centradas en los cabildos ampliados o abiertos, la historiografía general ha destacado la temprana adopción del sistema representativo en la construcción del orden político.¹⁴

El reglamento del 10 de febrero de 1811 de la Junta Provisional introduciría la novedad del sufragio indirecto e individual para designar a las autoridades locales que tomarían el relevo de los gobernadores intendentes y sus delegados. Se procuraba remplazar la autoridad unipersonal de los anteriores lugartenientes de los virreyes por una junta compuesta por un jefe designado por el gobierno superior, pero acompañado por “socios” elegidos por cada comunidad. Las “juntas provinciales” se instalarían en las cabeceras de intendencia, presididas por el gobernador, mientras que, en las ciudades subordinadas, se erigirían las “juntas subalternas”.

Este ensayo introdujo la modalidad del sufragio indirecto e individual, que rompía el marco de las elecciones controladas por el cabildo. En Tucumán, las tensiones entre la junta subordinada -elegida de tal modo- y el cabildo, tendrían una réplica más

¹² Actas del Cabildo, Tucumán, 11, 25 y 27 de junio de 1810, en *Documentos tucumanos, Actas del cabildo*, op. cit., vol. 1, pp. 41-46.

¹³ Si bien esta fue la postura aprobada, Nicolás Laguna presentó una moción alternativa que fuera calificada como “sediciosa”. Conf. GEORGINA ABBATE; MARISA DAVIO y ALFREDO ESPÍNDOLA, *op. cit.*, p. 70. Conf. también, GABRIELA LUPIAÑEZ, “Autonomía y nombramiento de representantes a reuniones generales en tiempos de autonomismo en el Río de la Plata (1810-1811) La ciudad de San Miguel de Tucumán y sus diputados a la Junta Grande”, en: *Americania. Revista de Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época, Número especial, El proceso de independencia en el Río de la Plata, Sevilla, Mayo de 2015, <https://www.upo.es/revista/index.php/americania/issue/view/89>

¹⁴ Conf. JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE (con la colaboración de Marclea Ternavasio y FABIÁN HERRERO) *Vieja y Nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820*, en: ANTONIO ANNINO (coord.), *Historia de las elecciones... op. cit.*

intensa en las posteriores tensiones entre el gobernador y el cuerpo, una vez elevada a la ciudad a cabecera de una nueva jurisdicción.¹⁵

El cabildo local había liderado la elección de diputado para la junta superior, y continuaría prevaleciendo en las de representantes para las posteriores reuniones generales, pero sería apartado de esta elección de delegados de la autoridad superior en la jurisdicción. Las controversias entre el cabildo y la junta local revelarían las perplejidades que se instalaron en el campo de la representación política a partir de la revolución pues, diversas instituciones, se disputarían la invocación del pueblo.

El resultado de las elecciones de los “socios” no satisfizo a parte de la élite local, especialmente a la red de la familia Aráoz que, a través del síndico procurador y del cura rector, solicitó que se declaran nulas, con el argumento de que eran conocidas por todo el vecindario las vinculaciones personales entre los electos y el presidente de la junta. El síndico procurador reafirmó la legitimidad del reclamo porque, por su oficio, manifestaba “la voz de todo el pueblo”. Sin embargo, una “representación” firmada por setenta y cinco vecinos, ratificando el resultado de las elecciones, desafió la protesta del síndico. Un sector del cabildo intentó no admitir la representación popular en el expediente y solicitó que el vecindario concurriera por otro conducto. Esto motivó el “asombro” del fiel ejecutor, quien sostuvo que “no hay cosa más trivial, ni más sabida que el cabildo como representante del público es el órgano por donde éste debe explicar su voluntad sobre solicitudes que dicen relación al bien común, como es el negocio presente”¹⁶.

En esta discusión observamos que las elecciones, como nueva forma de expresión de la voluntad pública diseñada por la reglamentación, habían entrado en competencia con la representación monopolizada por el cabildo. Así, las antiguas disputas por componendas en la selección de funcionarios mostraban la apelación a novedosos argumentos en un clima de perplejidad y conmoción de antiguas certezas.

En el crucial bienio de 1808 y 1810, en el espacio local, se visibiliza el conflicto entre el cabildo y la junta subordinada, en cuya elección ha intervenido una junta electoral que también expresaba la voluntad del pueblo¹⁷. A pesar de que el gobierno

¹⁵ Instalación de la Junta subordinada de Tucumán, 25/II/1811 al 27/V/1811, en: EMILIO RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes argentinas* (edición coordinada y anotada por Emilio Ravignani), t. 6, primera parte 1810-1898, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1939, pp. 14-19.

¹⁶ Instalación de la Junta Subordinada en Tucumán, 12/III/1811, en: *Ibidem*, p. 16.

¹⁷ Conf. RAMÓN LEONI PINTO, *Tucumán y la región noroeste. Periodo 1810-1825*, Tucumán, Academia Nacional de la Historia - Universidad Nacional de Tucumán, 2007, pp. 95-148.

superior sostendría a la junta subordinada ante los reclamos del cabildo, sería éste el favorecido, finalmente, por la inestabilidad del gobierno revolucionario. Relevada la junta superior por el primer triunvirato, se suprimirían las juntas provinciales y se restablecería la figura de gobernadores y tenientes. Sin embargo, la modalidad del sufragio indirecto se mantendría en combinación con la representación capitular en los años siguientes.

CABILDOS ABIERTOS Y ELECTORES

En el crucial año 12, en paralelo a la intensidad de la guerra y a la inestabilidad del gobierno revolucionario, desde la capital se solicitó reiteradas veces el envío de diputados para integrar una asamblea general, pues se había disuelto la primera junta de diputados de las ciudades, conocida como Junta Grande.

En gran parte del territorio americano la implementación de la Constitución de Cádiz, con los ayuntamientos constitucionales, provocó una notable transformación política y territorial de la que ha dado cuenta la historiografía¹⁸, mientras que, en esta parte de los territorios rebeldes, las normativas dictadas por el gobierno superior aportaron mayor complejidad en los procedimientos electorales y desafiaron los contornos de la representación capitular.

A partir de este año, al cabildo ordinario, se asocia un grupo de actores denominados electores que participan del proceso de selección de representantes. Si bien los sujetos solían ser los mismos que se sumaban ocasionalmente al cabildo para tratar cuestiones de importancia, eran ahora convocados en otra calidad –la de electores– y en una cantidad precisa, según cada normativa.

El 22 de febrero de 1812 los miembros del cabildo, “en consorcio de doce vecinos patriotas”, realizaron la elección de diputado para la “Asamblea General”, a partir de la cual se renovarían el Triunvirato¹⁹. El 21 de junio del mismo año, se volvía a reunir el cabildo con “electores vecinos conocidamente patriotas” para nombrar diputados a la “Asamblea Extraordinaria”, pues se había modificado el estatuto²⁰. El 10 de noviembre, votaron los miembros del cabildo, el teniente de gobernador y doce

¹⁸ Conf. ANTONIO ANNINO, “Cádiz...”, *op. cit.*; ANTONIO ANNINO, *Soberanías...*, *op. cit.*; MARCELA TERNAVASIO, *Gobernar...*, *op. cit.*; FEDERICA MORELLI, *op. cit.*

¹⁹ Acta del cabildo, 22/II/1812, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, *op. cit.*, vol.1 pp. 100.

²⁰ Acta del cabildo, 21/VI/1812, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, *op. cit.*, vol.1, pp.123-124.

vecinos nombrados para electores²¹. El 3 de diciembre de 1812, finalmente, eligieron diputados para la “Asamblea Extraordinaria”, el teniente de gobernador, los capitulares y “ocho señores vocales, nombrados en sus respectivos cuarteles según el orden y la forma” prescrita por el superior gobierno²². Sostenemos que, esta suerte de asambleas electorales -compuestas principalmente por el cabildo y ciertos electores- puede diferenciarse de los cabildos abiertos, que continuaron convocándose en esos años.²³

En aquellas reuniones, las actas consignan los votos de los capitulares y de los vecinos nombrados para electores en un número preciso (doce u ocho), a los que se suma, en las últimas, el voto del teniente gobernador. No se registra la presencia de las corporaciones como tales, aunque los electores provinieran principalmente del clero, ni un conjunto de vecinos expectables en número indeterminado.

En los cabildos abiertos convocados en aquellos años, las actas consignan, con las expresiones acostumbradas, la concurrencia en la sala capitular del “clero, comunidades religiosas y noble vecindario”. Se utilizan locuciones como: “corporaciones públicas y vecinos principales en virtud de citación por esquelas”; “el pueblo y sus corporaciones”; “prelados de todas las comunidades”; “vecinos más condecorados” o, el “Estado militar y las corporaciones”.

Más allá de las diferencias en la composición formal, entre los cabildos abiertos y este tipo de cabildos compuestos, difieren también sus objetos. Los primeros no asumirían procesos electorales en la década sino, principalmente, actos de juramento y obediencia a las autoridades, instituciones o reglamentaciones del superior gobierno. El apego a esta forma de reunión se vincularía, más con la solemnidad y la legitimidad, que con las elecciones²⁴.

La normativa sobre la constitución y atribuciones de los cuerpos electorales recuperaría, en la letra del Estatuto de 1815, la impronta del sufragio del reglamento de 1811. En efecto, se suprimirían las funciones electorales de los cabildos al establecer elecciones populares indirectas, en la ciudad y la campaña, para casi todas las funciones, desde los cabildos seculares hasta el director de estado. Se preveía que las elecciones se

²¹ Acta del cabildo, 10/X/1812, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, op. cit., vol. 1 pp. 144-145.

²² Acta del cabildo, 3/XII/1812, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, op. cit., vol. 1 pp. 148-150.

²³ Otra interpretación que identifica estas asambleas electorales con cabildos abiertos en, GABRIELA TÍO VALLEJO (coord.) *La república extraordinaria. Tucumán, en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 24, 27 y 28.

²⁴ Actas del cabildo, 28/X/1811; 25/XII/1811; 23/II/1812; 9/III/1812; 23/X/1812; 11/II/1813; 20/VIII/1813, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, op. cit., vol.1, pp. 89, 95, 101, 106, 139 y 140, 160-

realizaran a través de una “asamblea electoral” que debía reunirse en las casas capitulares. Presidiendo la reunión, el gobernador, debía retirarse al ser electo el presidente del cuerpo. El cabildo funcionaría, solamente, como autoridad electoral en los cuarteles y prestaría escribano y sede para la reunión. Aunque no se indica que debiera retirarse para la deliberación de los electores, la historiografía ha entendido que, los electores reunidos, también se desprendían de la tutela del cabildo²⁵. A pesar de contener varias de las demandas de los pueblos, el estatuto fue rechazado por la mayoría de ellos o aprobado con reservas²⁶.

En Tucumán, la normativa que efectivamente desplazó al cabildo del rol que venía asumiendo en las elecciones sería el Reglamento de 1817, dictado por el Congreso. Hasta entonces, el gobernador y el cuerpo procuraron intervenir en los procesos de elección de representantes, como puede verse en el complejo asunto de las elecciones de diputados para el congreso que declararían la independencia en 1816²⁷. De esta manera, sólo a partir de 1818, los integrantes de la corporación capitular serían designados por elecciones populares indirectas en ciudad y campaña²⁸.

EL CABILDO Y LA ASAMBLEA POPULAR DE LA CIUDADELA

Hacia 1815, en el contexto de la restauración de Fernando VII, la crisis política desatada en el Río de la Plata culminaba en la caída del Director Supremo Alvear y habilitaba la convocatoria a un congreso para declarar la independencia. La nueva acefalía produciría una conmoción general en el territorio y manifestaría el juego de diversos recursos para arbitrar la legitimidad de los mandos subalternos que no podían sostenerse, ya, en la autoridad del régimen caído.

En las cabeceras de las antiguas intendencias, como Salta y Córdoba, se

163,183 y 184.

²⁵ Conf. GABRIELA TÍO VALLEJO (coord.), *La república...*, *op.cit.*, p. 32.

²⁶ Conf. MARCELA TERNAVASIO, *Historia de la Argentina, 1806-1852*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2009, p. 91

²⁷ A raíz de la nulidad de las elecciones de diputados realizadas en la asamblea de la Ciudadela, entre diciembre y enero de 1816, se habría adoptado una modalidad en la que el gobernador y el ayuntamiento se aseguraban su presencia en la junta electoral, junto a los diez electores nombrados. De esta manera se resolvió la redacción de las instrucciones, la renuncia del diputado Molina y la elección de su remplazante. Conf. GEORGINA ABBATE, “Entre la *ciudad* y el *partido*. Los dilemas de la representación tucumana en el Congreso de 1816”, en CYNTHIA FOLQUER y ESTEBAN AVALO (coord.), *La independencia en Tucumán, historia y celebración*, Tucumán, UNSTA, 2016, pp. 22-36, EPUB.

²⁸ En octubre de 1817 la elección de capitulares para el siguiente año se realizó bajo la “forma antigua” por no haberse publicado aún el reglamento del congreso. Acta del cabildo, 4/X/1817, Tucumán, en: *Documentos tucumanos, op.cit.*, vol. 1, pp. 62-64.

produjeron “movimientos de pueblos”²⁹ y/o cabildos abiertos que desplazaron a los gobernadores vigentes y establecieron a nuevas figuras³⁰. Hasta entonces los mandos subalternos habían sido definidos desde la autoridad central, luego del fracaso de la experiencia de elección de juntas provinciales y subordinadas en 1811.

En la novel provincia del Tucumán -creada por el directorio en octubre del año anterior con los territorios de Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán- el flamante gobernador, Bernabé Aráoz, lograría conservar el mando sobre los territorios de la jurisdicción. Apelaría, para ello, a los mismos mecanismos con que habían sido derrocados sus pares³¹.

Ante la novedad del reemplazo del mando supremo, el cabildo no convocaría a un cabildo abierto como en 1810, sino que aprobaría el nombramiento del nuevo director, provisoriamente, hasta que fuera ratificado por el “Pueblo”. Para dar cumplimiento a ello, convocó a elección de diputados por la ciudad y la campaña. Sin embargo, los comicios se verificaron parcialmente: sin la concurrencia “de los vecinos de la jurisdicción”³².

Se produjo, entonces, el 30 de junio, una reunión de los habitantes de los seis partidos de la campaña - más “una parte considerable y sana de la ciudad”- denominada “asamblea popular”, en las inmediaciones de la capital. Se proclamó, allí, la nulidad de las elecciones organizadas por el cabildo, por no contar con los sufragios de la campaña,

²⁹ Conf. FABIÁN HERRERO, *Movimientos de Pueblo. La Política en Buenos Aires luego de 1810*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2012.

³⁰ En Córdoba, un cabildo abierto acepta la renuncia de Ortiz de Ocampo y designa nuevo gobernador al coronel Francisco Xavier Díaz. Conf. ALEJANDRO AGÜERO, “La extinción del Cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824”, en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Buenos Aires, n. 37, dic. 2012, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2012, pp. 43-84, Disponible en <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672012000300002&lng=es&nrm=iso>. accedido en 12 mar. 2014. En Salta, una reunión del pueblo en la plaza elevó un petitorio al cabildo por conducto del procurador, en la que se solicitó el nombramiento de un gobernador provisorio. Como resultado, Güemes fue elegido gobernador. Conf. MARCELO MARCHIONNI, “Cabildos, territorios y representación política. De la intendencia a la provincia de Salta (1810-1825)”, en: *Cuadernos de Trabajo del centro de Investigaciones Históricas del Departamento de Humanidades y Artes*, serie Investigaciones, n15, Universidad Nacional de Lanús, 2008 [en línea] http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/marchionni_dt.pdf [accedido en 13 de febrero 2014]

³¹ La investidura del cargo de gobernador la ciudad había modificado el juego en que el cabildo había mantenido su preponderancia sobre las autoridades delegadas por el poder central, como había ocurrido con la instalación de la junta subordinada en 1811. El agrupamiento político liderado por Bernabé Aráoz capitalizaría los méritos de la victoria en la batalla de septiembre de 1812 y de la exitosa movilización de la campaña para resistir al ejército enemigo. Elegido, este, como primer gobernador de la provincia, reforzaría la articulación con el gobierno superior. El sector contrario, desprestigiado por su respuesta ante la invasión, se fortalecería en el control del cabildo. Conf. GEORGINA ABBATE, “Entre la ciudad...”, *op.cit.*, p. 27.

³² Acta del cabildo, 2/V/1815; Acta del cabildo 12/VI/1815; acta del cabildo 23/VI/1815, Tucumán, *Documentos tucumanos, op.cit.*, vol. 1, pp. 256, 266-267, 269.

y por el espíritu de división y discordia que las habría acompañado.

Hasta entonces, el cabildo había logrado monopolizar la convocatoria popular en el formato de cabildos abiertos y articular las demandas de las representaciones populares, con las posiciones de los grupos que actuaban dentro del cabildo³³.

Resultaría novedoso, en esta asamblea, el protagonismo que asumieron, los jefes militares, los curas de campaña y los vecinos movilizados en apoyo del gobernador Aráoz. En cambio, las corporaciones capitulares y religiosas, y el resto del noble vecindario, aparecerían en un segundo acto, al constituir un cabildo abierto forzado a adherirse a lo actuado. En escenas divididas jugaron las lealtades de la élite local, liderada, una parte por el gobernador y, otra, por el cabildo.

El acta que se labró en dicha asamblea justificó los pasos dados por el carácter excepcional y grave de la situación pues, contrarrestando opiniones relativas a la caducidad de todas las autoridades, se consignó la votación por la ratificación del nuevo director supremo, del vigente gobernador de la provincia y del “Ilustre cabildo”.³⁴

A continuación, el documento registró la elección de los diputados por Tucumán para el futuro congreso que declarararía la independencia. La forma en que se verificaría la misma sería objeto de largas y tensas disputas.

Por medio de una elección directa de “más de 4000” hombres, fueron nombrados Pedro Miguel Aráoz, José Agustín Molina y Juan Bautista Paz, a quienes se les confirió “poder amplio” para ejercer la representación “con la precisa calidad de hacerlo de acuerdo con el señor Don Bernabé Aráoz”, gobernador de la provincia. Los convocados tampoco votaron en forma individual, sino a través de otra suerte de representantes. Los oficiales con mando de tropas votaron personalmente, y a nombre de su compañía, lo mismo hicieron los curas párrocos de la campaña: “por mí y por toda mi feligresía”³⁵.

El acta se cerraba convocando a la “la municipalidad Ilustre para que llamando a

³³ Estas antiguas prácticas informales y directas de súplica o demanda a las autoridades continuaron luego de la revolución. En general eran promovidas para reforzar alguna opinión minoritaria en el cabildo con la legitimidad de la invocación directa del pueblo. Un ejemplo claro, en el caso local, en Acta del cabildo, 7/VIII/1812, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, cit., tomo 1, pp. 132-135. Sobre la invocación al pueblo como estrategia de minorías conf. EDMUND MORGAN, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2006, pp. 223- 250; GÉNEVIÈVE VERDO, “El precio del poder. Formas y usos políticos de la representación en la independencia argentina, 1810-1821”, en: *Revista de Indias*, núm. 225, LXII, mayo-agosto 2002, Madrid, Editorial CSIC, 2002, p. 396.

³⁴ Acta de elecciones y puntos aprobados por el pueblo, 30/VI/1815, Tucumán, en *Documentos tucumanos*, op.cit., pp. 270-271.

³⁵ Acta de elecciones y puntos aprobados por el pueblo, 30/VI/1815, op.cit., pp. 272-274.

las corporaciones unan sus votos”. Los contrarios al “partido” del gobernador Aráoz sostendrían que las milicias armadas y acantonadas en la plaza intimidaron y ejercieron violencia para conseguir que el cabildo finalmente ratificara lo actuado en la Ciudadela³⁶.

Las consecuencias de estos hechos se instalarían por meses en las discusiones del ayuntamiento: a la forzada votación del cabildo abierto, sucedieron las disputas sobre la nulidad de la elección popular, las renunciaciones de los diputados electos y sucesivas elecciones de diputados por juntas de electores, no desprendidas aún de la tutela del cabildo ni del gobernador. El Congreso, sesionando en Tucumán, ordenaría nuevas elecciones de diputados locales, y allí no terminarían los conflictos. Puede advertirse que la polémica tendría por eje la legitimidad de la elección de diputados para el congreso y no la de los mandos del director, ni del gobernador, ratificados en la misma asamblea.

La legitimidad de la elección de diputados fue resuelta finalmente por el Congreso, que las declaró nulas “en odio a la forma tumultuosa con que se practicó”. Es preciso destacar, también, que los mismos protagonistas manifestaron recelos acerca de ella. En el acta se había expresado la necesidad de realizar la elección de diputados, conferirles poder e instrucciones para evitar la peligrosidad de sucesivas reuniones populares, pues la concretada entonces se justificaba por las críticas circunstancias.³⁷ Los defensores de la reunión destacaban, sobre la “pequeña informalidad” cometida, la grandeza de un acto que, en circunstancias excepcionales, dio “segunda vida a la patria”³⁸

Más allá de las diversas formas de participación y de las retóricas que intentaban fundamentarlas, se ha advertido que, para la designación de los representantes, primaba la legalidad que los consagraba a través del sufragio indirecto, sobre las formas directas, aceptadas para ratificaciones, juramentos y solemnidades o situaciones excepcionales³⁹.

³⁶ Oficio de Nicolás Laguna al Director Supremo, 3/VII/1815, en Archivo General de la Nación (AGN), Sala X, Gobierno de Tucumán, leg. 5-10-3. En los documentos, los opositores al gobierno de Aráoz llamaban “partido” al agrupamiento político nucleado en torno de este, en sentido peyorativo. Recordemos que el ideal de la república no incorporaba la noción de competencia partidaria que se adoptaría mucho más adelante. Conf. GUILLERMO FURLONG, “Diego León de Villafañe y sus cartas referentes a la Revolución Argentina”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, año XXXVII, Num. XXXI, Buenos Aires, 1960, pp. 182, 185 y 186.

³⁷ Conf. GEORGINA ABBATE, “Entre la ciudad...”, *op.cit.*, p. 30.

³⁸ Acta del cabildo, 25/II/1816, Tucumán, *Documentos tucumanos*, cit., vol. 1, pp. 322-324.

³⁹ Fabián Herrero ha estudiado el surgimiento de una tendencia confederacionista en Buenos Aires que reivindicaba un “sistema mixto” para convocar al pueblo: asambleas populares, en situaciones

Cuando se recurría a un procedimiento sucedáneo de la elección indirecta se apelaba para justificarla, no las ventajas del dispositivo alternativo, sino a la altura de los fines que se intentaban resguardar. El medio elegido aparecía, entonces, como un mal menor, o una informalidad excusable, ante la necesidad de resguardar la paz, la concordia y la justicia, valores que referían a un universo moral aún compartido por los actores.

UN NUEVO ESCENARIO. LA DESARTICULACIÓN DE LOS AÑOS 20

Una nueva acefalía inauguraba la década del 20 y se proyectaba hasta mediados de la misma. Buenos Aires optaba por replegarse sobre sí misma, en la búsqueda de orden y de paz, tras sus intentos por gobernar la revolución. Las provincias que aún permanecían bajo su mando, se volcarían a organizar sus espacios sin la dirección de la capital.

La historiografía más reciente ha observado, en este contexto, el proceso de creación de nuevas repúblicas provinciales que incorporaron los principios del constitucionalismo liberal. Adoptaron para ello, reglamentos o constituciones que contemplaban la división de poderes, regímenes electorales de bases amplias, legislaturas unicamerales, la eliminación de los cabildos de sus jurisdicciones y organizaciones fiscales y militares dependientes de cada administración provincial⁴⁰.

Las situaciones fueron diversas. En el caso local, se presentó una profunda inestabilidad política, con la frecuente intervención de fuerzas militares para imponer como gobernadores a los jefes de agrupamientos políticos enfrentados -o a vecinos que contaran con su venia- y el recurso a los cabildos abiertos para legitimar, por elección directa, a los recién llegados al poder.

Observamos que los cabildos abiertos intervendrían para salvar la legitimidad de origen de los gobernadores, sólo con carácter provisorio. La privación de una instancia superior de aprobación de lo actuado, y de eventual convalidación, visibilizó la necesidad de contar con un arbitrio que pudiera legalizar en propiedad el mando de los

excepcionales y, elecciones indirectas, para la elección de magistrados. Conf. FABIÁN HERRERO (comp.), *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Rosario, Prohistoria, 2010, pp. 18 y 95-116.

⁴⁰ Conf. HILDA SÁBATO y MARCELA TERNAVASIO, "El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX", en: HILDA SÁBATO et Al. *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 2011; HILDA SÁBATO y MARCELA TERNAVASIO, "De las repúblicas rioplatenses a la República Argentina. Debates y dilemas sobre la cuestión republicana en el siglo XIX", en: PILAR GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS (dir.), *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 248-251.

gobernadores. Aquí es donde destacamos el rol de la representación, que sería ejercida por el Congreso Provincial de 1820, primero y, por las juntas de representantes, después. Estas últimas tendrían mayor continuidad. Se habrían originado en aquellas juntas de electores de la ciudad y la campaña de fines de la década anterior.

En esta etapa se producirían también el desmembramiento de la estructura administrativa de la Provincia del Tucumán, con la separación de los territorios de Santiago del Estero y Catamarca y enfrentamientos armados con los pueblos vecinos.

LA REPÚBLICA DEL TUCUMÁN: EL CONGRESO PROVINCIAL Y LA ABOLICIÓN DEL CABILDO

La noche del 11 de noviembre de 1819, un movimiento de la guarnición militar depuso al gobernador de Tucumán, Feliciano Mota Botello, investido por el Congreso en 1817. Los oficiales solicitaron al cabildo asumir provisoriamente el mando “para no dejar ni un instante al pueblo en anarquía”. De ello siguió la convocatoria a un cabildo abierto que, el 14 de noviembre, nombró al coronel Bernabé Aráoz gobernador interino de la Provincia⁴¹.

La proximidad temporal de este hecho con el levantamiento general de los jefes militares en Arequito llevó a interpretar la insurrección tucumana como un anticipo del mismo y a asignarle el sentido de un movimiento separatista con respecto al poder central. Sin embargo, las fuentes registran el carácter provisional del nombramiento de Aráoz y la elevación de lo actuado para que resolviera la autoridad suprema. Es decir, en esta instancia, la provincia no se substraiga de la obediencia al congreso, ni al director⁴². El desenlace de la batalla de Cepeda instalaría nuevamente la acefalía en las Provincias Unidas pero, a diferencia de experiencias anteriores, las expectativas de enmienda de esta situación se dilatarían hasta mediados de la década.

Mientras estaba pendiente la concreción del congreso, que el coronel Bustos había proyectado en Córdoba como alternativa para reestructurar la unión, Aráoz convocaría un congreso conformado por dos diputados de cada pueblo de la provincia del Tucumán. Este sesionaría a partir mayo de 1820 con representantes de Tucumán y Catamarca pues, Santiago del Estero, involucrado en el proceso que lo llevaría a su

⁴¹ Acta del cabildo, 12/XI/1819, Tucumán, *Documentos tucumanos*, cit., vol. 2, pp. 191-192.

⁴² Conf. IRENE GRACIA DE SALTOR, *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Tucumán, Instituto de Historia y Pensamientos Argentinos, Universidad Nacional de Tucumán, 2013, pp. 106-110.

constitución como un territorio independiente, no los enviaría⁴³.

Este congreso dictó una ley que nombraba a Bernabé Aráoz, Presidente de la República y, el 6 de septiembre, sancionaba la “Constitución de la República del Tucumán”, que pautaba estatus de la soberanía provincial⁴⁴. Sostenemos que “la soberanía provincial” que expresaba la constitución tucumana no se circunscribía a la jurisdicción del cabildo de la ciudad - a la antigua república local, sino a la estructura provincial creada en 1814 que contenía también los territorios de Catamarca y Santiago del Estero.

La constitución tucumana de 1820 habría funcionado como una estrategia para asegurar la continuidad de la estructura administrativa heredada de la década revolucionaria que posicionaba jerárquicamente a Tucumán en un espacio ahora desarticulado.⁴⁵ El caso tucumano, presenta similitudes con el “Reglamento provisional de gobierno para los Pueblos de Cuyo” de 1821, en cuanto manifestaciones de una tendencia agregativa de las comunidades fundada en el principio del consentimiento⁴⁶.

Por otro lado, el contenido de la constitución provincial, si bien mostraba grandes similitudes con la Constitución de las Provincias Unidas sancionada por el congreso en 1819, incluía la novedad de la abolición de los cabildos. El poder ejecutivo sería ejercido, en la provincia, por un “Presidente supremo” y, en cada ciudad, por los gobernadores. El poder legislativo correspondía a un “Congreso Provincial” compuesto por representantes de cada pueblo. El poder judicial requería el establecimiento de una “Alta Corte de Justicia” y la instauración de los tribunales inferiores de justicia, denominados “cortes primeras de justicia”.

En estas últimas radicaba una de las mayores novedades de la carta tucumana, pues esta figura remplazaba a los cabildos, que quedaban “suprimidos y enteramente abolidos en la Provincia”. La fuerza de la expresión parece indicar la irreversibilidad de

⁴³ Preferimos utilizar el término “independiente” por ser el que se registra en las fuentes del período, aun cuando sus alcances deban precisarse en relación con el contexto. Sobre los conceptos autonomía- soberanía conf. ALEJANDRO AGÜERO, “Autonomía por soberanía provincial. Historia de un desplazamiento conceptual en el federalismo argentino (1860-1930)”, en: *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 43, T. 1, Milán, 2014, pp. 341-392.

⁴⁴ FÉLIX MONTILLA ZAVALIA, *Historia del poder constituyente de Tucumán (1565-2006)*, Tucumán, Centro Cultural Alberto Rougés, 2009, p. 38.

⁴⁵ En este sentido también han trabajado Irene García de Saltor y Pablo Iramain. Conf. PABLO IRAMAIN, “Actores representaciones y acciones entre la República del Tucumán y el período rosista”, en: CRISTINA LÓPEZ (Dir.) *op. cit.*, p. 116. Por el contrario, la identificación de la nueva república con la jurisdicción de la ciudad en: GABRIELA TÍO VALLEJO, *Antiguo Régimen y Liberalismo*, Tucumán, 1770-1830, Tucumán, Cuadernos de Humanitas, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, 2001, p. 303.

la antigua república en el horizonte de expectativas de la nueva. Se trataría del primer intento organizativo, en el territorio de la antigua unión, que prescindía de los cabildos pues, en Buenos Aires, se declararían extintos al año siguiente⁴⁷.

Por otro lado, más allá del rol constituyente, el congreso provincial revelaría la función central de la representación en la construcción de los ejecutivos provinciales desde entonces. Sostenemos que la representación provincial, superando la instancia provisoria de nombramiento a cargo del cabildo abierto, dotaría de legitimidad al mando de Aráoz tras el alzamiento de noviembre.

Por esto, consideramos que la representación de los pueblos en el congreso provincial venía a suplir la legitimidad del nombramiento o confirmación de la autoridad central. El perfil electoral de los cabildos sólo quedaba justificado por la excepcionalidad y por la provisionalidad.

A diferencia del caso porteño, no se registraron los argumentos para admitir la extinción del cabildo. Pensamos, no obstante, que podría tener validez también lo observado para Buenos Aires; esto es, la necesidad de los gobernadores de disciplinar la participación política a través de mecanismos indirectos, en reemplazo de alternativas directas vinculadas con formas tumultuarias, que habían sido, justamente, las utilizadas por Aráoz para conservar y acceder al mando en 1815 y en 1819. En relación con ello, es destacable que las cortes primeras de justicia, que remplazaron a los cabildos, no tuvieran constitucionalmente la facultad de convocar al pueblo como la antigua corporación⁴⁸.

Este ensayo republicano sería efímero. Las tensiones políticas que supieron ser contenidas por el Congreso y del Ejército Auxiliar cuando fueron huéspedes de la ciudad, desbordaron con la partida de ambos y convirtieron a la ciudad en teatro de la guerra civil.

DEL CABILDO RESTAURADO A LA SALA DE REPRESENTANTES (1821 -1823)

El 28 de agosto de 1821, a pocos días de consumada la separación de la ciudad

⁴⁶ Conf. HERNÁN BRANSBOIN, *Mendoza Federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Rosario, Prometeo, 2015, pp. 127-162.

⁴⁷ Conf. GABRIELA TÍO VALLEJO (coord.), *La república, op.cit.*, p. 40 y Marcela Ternavasio, *La supresión. op.cit.*, p. 33.

⁴⁸ Conf. MARCELA TERNAVASIO, *La supresión. op.cit.*; también obras clásicas como CARLOS HERAS, *La supresión del cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, ed. Coni, 1925; JOSÉ MARÍA SÁENZ VALIENTE, *Bajo la campana del Cabildo. Organización y funcionamiento del Cabildo de Buenos Aires después de la revolución de mayo (1810-1821)*, Buenos Aires, ed. Kraft, 1952; Ricardo Zorraquín Becú, *Los Cabildos Argentinos*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1956.

de Catamarca, una revolución encabezada por el jefe de las fuerzas de la República, Abraham González, dejaba “a la Provincia sin Jefe y a la ciudad sin autoridad”. Al día siguiente del golpe, se produjo una reunión “de todo el Pueblo”. No se trataba de un cabildo abierto pues, el cabildo, que pudiera haberlo citado se había declarado extinto en toda la República, y la sustituta corte primera de la ciudad había manifestado, en otra instancia, que no “era de su inspección la reunión popular”⁴⁹. Sería designado presidente *ad hoc*, Domingo García, ex gobernador intendente y referente del grupo opositor a Aráoz. Este propuso que se procediese a la elección de gobernador, cuyo evidente resultado fue la consagración del general González.

A partir de entonces, se irían restaurando las instituciones que habían desaparecido con la Constitución de la República del Tucumán. Así renació el cabildo, con una provisional “investidura de soberano hasta las resoluciones del Congreso”⁵⁰. La retórica de la restauración quedó plasmada en edición de un nuevo periódico local: *El Restaurador tucumano*. El nombre del medio apuntaba a reforzar la figura de González,⁵¹ quien intentaría sumar, no sólo las posibilidades que ofrecían los nuevos mecanismos de voz, sino también los de representación. Las fuentes refieren la inauguración de una “Honorable Junta constituyente provincial”, que se habría instalado entre fines de diciembre y principios de enero de 1822. La historiografía la denomina junta de representantes y la identifica con el poder legislativo.

Pese a las herramientas disponibles y los consensos construidos con parte de la élite, los conflictos políticos desbordarían nuevamente en acciones armadas, imposibilitados de encauzarse en la competencia electoral, en la deliberación en instituciones colegiadas y de expresarse, en diversidad de voces, en la prensa.

1822 se iniciaba con un nuevo cambio de gobierno. En la campaña, comandantes leales a Aráoz, se levantaban contra Abraham González. Serían recurrentes en la década, y especialmente durante este año, los alzamientos militares y los gobiernos provisionales designados a continuación, con intervención del cabildo. Las contiendas por el poder tuvieron tres protagonistas principales hasta 1825: Bernabé Aráoz, Diego Aráoz y Javier López. En la década anterior, la designación de la primera magistratura

⁴⁹ PABLO IRAMAIN, *op.cit.*, p. 120.

⁵⁰ Elección de dos alcaldes y tres regidores, 30/VIII/1821, Tucumán, en: *Documentos tucumanos*, *op.cit.*, vol. 2, pp. 294-295.

⁵¹ Conf. FACUNDO NANNI, “Primeros periódicos, libelos y rumores. Apuntes sobre las formas de expresión del Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”, en: NÉLIDA ROBLEDO et Al. (comp.), *Ramón Leoni Pinto- In Memoriam- Jornadas de Historia de Tucumán*, Tucumán, Junta de Estudios Históricos de Tucumán, 2009, pp. 209-222.

provincial había dependido del nombramiento de la autoridad central, aun con la contemplación de ciertas instancias de participación de las comunidades locales, como la selección de los socios en las juntas provinciales de 1811 y la confección de las listas de elegibles establecidas en el Reglamento Provisional de 1817.

El movimiento de diciembre de 1819 había solicitado un cabildo abierto para nombrar una autoridad provisoria hasta que la superior se expidiera. La inmediata vacancia de esta instancia daría lugar a una experiencia inédita en el espacio local, la elección de gobernadores propietarios por los representantes del pueblo.

El establecimiento de la Sala de Representantes parece tener dos vertientes, más complementarias que excluyentes. La preferida por la historiografía tradicional destaca el papel del congreso provincial de 1820 en la designación del poder ejecutivo durante la *República*, en paralelo a lo establecido por la Constitución de 1819 para la elección del director de estado.⁵² Por otro lado, G. Tío Vallejo encuentra en las juntas electorales que entendían las elecciones de diputados y oficios concejiles, el antecedente directo de la sala de representantes pues, se consideraba que, la “soberanía del pueblo” estaba representada en ellas.

Es posible enlazar estos aportes al considerar que, a partir de la desarticulación de la República del Tucumán, las juntas conformadas por electores de la ciudad y de los partidos de la campaña serían quienes asumirían la inédita atribución de elegir gobernador propietario, como lo había hecho el congreso provincial en 1820.

Observamos que el recurso a los cabildos abiertos legitimaba, en una situación extraordinaria, la investidura de gobernador en carácter provisorio, mientras que la designación del propietario se remitiría a una próxima reunión de electores de ciudad y campaña, con un formato similar al de las juntas electorales que habían actuado a finales de la década anterior, integrada por cuatro diputados de la ciudad y por seis de la campaña.

Con esta modalidad se operó tras la acción de los comandantes de febrero de 1822, por la cual asumió el gobierno interino, primero el alcalde de segundo voto y, tras su renuncia, Diego Aráoz. Y así lo consignan los documentos:

abrogándose el cabildo estas facultades por fuerza de las circunstancias para evitar los males de una pronta anarquía con la calidad y obligación de que haya de convocar al pueblo y la campaña en el término de quinde días para que nombren electores de Gobernador

⁵² Con. MANUEL LIZONDO BORDA, Prólogo a la edición de las *Actas de la Sala de Representantes*, (dirigida y anotada por Alfredo Coviello), Vol. 1, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 1933, p. IX y, Félix Montilla Zavalía, *op.cit.*

Intendente en propiedad⁵³.

LA EXTINCIÓN DEL CABILDO DE LA CIUDAD

Entre 1822 y 1824 convivieron cabildo y sala de representantes. El proceso de afirmación de la Sala visibilizó la transferencia del atributo “soberano” del cabildo restaurado por González, a las juntas formadas por representantes de la ciudad y la campaña que se reunían para elegir gobernadores en propiedad.⁵⁴

La superposición de funciones, la exigüidad de sujetos para completar ambas instituciones y la idea de una delegación de la soberanía en la junta, que no admitía la disponibilidad de la misma para constituir la representación capitular, irían definiendo la supremacía de la Sala sobre el cabildo y su posterior desaparición.⁵⁵

Con respecto a la superposición de funciones, se advierte que objetos, de suyo vinculados al cometido del cabildo como ordenanzas sobre abastos y precios, fueron retirados de la esfera del mismo e introducidos como materias legislables en el ámbito de la Sala, como ocurrió con el proyecto general sobre tasas e impuestos. Se consideró que este “no podía nacer de otra Autoridad que de la Representación provincial”⁵⁶. Las frecuentes renunciaciones de los regidores al ser electos también diputados, evidenciaban, no solo la cortedad de sujetos expectables en el vecindario, sino también la preferencia de un destino sobre el otro⁵⁷.

Las dificultades para completar la dotación de capitulares se manifestó también en las elecciones de 1823 para integrar el cuerpo pues, el cabildo comunicó a la Sala que “se resistían a sufragar los Ciudadanos fundados en que todas sus facultades las habían delegado en la honorable junta.” Por tal motivo, la Sala, resignificando la antigua práctica de los cabildos coloniales, facultó al cabildo saliente a elegir al entrante⁵⁸.

A comienzos de 1824, el altercado entre capitulares y diputados, por el desplazamiento que los primeros habían hecho de Juan B. Paz por su doble ejercicio como asesor capitular y diputado, terminó con la renuncia de cuatro miembros del cabildo. Cinco días después, la Sala sancionaba la extinción del cuerpo, en los

⁵³ Acta del cabildo, 9/II/1822, Tucumán, en: *Documentos tucumanos*, op.cit., vol. 2, p. 325- 326.

⁵⁴ Sesión del 7/XI/1823, Tucumán, *Actas de la sala de representantes*, op.cit., vol.1, p. 5

⁵⁵ Conf. Acta del cabildo, 31/X/1823, Tucumán, en: *Documentos tucumanos*, op.cit., vol. 2, p. 393; Sesión del 20/XI/1823, Tucumán, *Actas de la Sala de Representantes*, op.cit., vol. 1, p.20.

⁵⁶ Sesión del 30/XI/1823, Tucumán, *Actas de la Sala de representantes*, op.cit., vol. 1, pp. 25 y 26

⁵⁷ Sesión 23/III/1824, en *Actas de la Sala de representantes*, op.cit., vol.1, p. 75.

siguientes términos.

Habiéndose tomado en consideración que el cuerpo Municipal, era insignificante y sin objeto a quien consagrar sus funciones por haberse el gobierno reasumido, la alta y la baja Policía, después de discutido suficientemente el asunto, se sancionó su extinción⁵⁹.

Aceptadas las renunciaciones presentadas, la Sala distribuyó las funciones de justicia en primera instancia en dos nuevos jueces; agregó los Propios y Arbitrios a la Hacienda de la Provincia y, solicitó al gobernador, el establecimiento de un juez de policía. Del mismo modo, determinando la continuidad el empleo del síndico, se le encargó la procuración y la defensoría.

Encontramos en la necesidad de dotar de legitimidad al mando de los gobernadores, ante la ausencia de una instancia de reconocimiento superior, la principal demanda a la representación política en la década del 20. Los cabildos habían cumplido ese rol, pero por vía de excepción y con carácter provisorio. La vacancia de una autoridad central que, convalidando lo actuado, interviniera en el proceso de nombramiento, dejó a la vista el recurso a estas juntas electorales, hasta entonces reunidas para designar a los diputados de las instancias soberanas generales, como la vía que podía autorizar el mando en propiedad de los ejecutivos locales. Esta función de las legislaturas mantendría una notable continuidad y constituiría un resorte básico en la construcción de los regímenes republicanos en la primera mitad del siglo XIX.

Desplazados los cabildos de esta función electoral, tampoco pudieron mantener en su competencia los asuntos de gobierno local que fueron siendo subsumidos en las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo, salvadas las funciones judiciales que fueron transferidas, luego, a una pequeña dotación de magistrados. La convocatoria directa al pueblo desaparecía como mecanismo electoral o decisorio legítimo, mientras se instituía el dispositivo representativo como vehículo de las demandas públicas y único medio para que la voluntad general se convirtiera en ley. En los años siguientes, se observaría cierta preocupación por garantizar la calidad del vínculo representativo y la búsqueda de nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados.⁶⁰

⁵⁸ Sesión 20/X/1823 en *Actas de la Sala de Representantes, op.cit.*, vol. 1, p. 20

⁵⁹ Sesión del 29/III/1824, en *Actas de la Sala de Representantes, op.cit.*, vol. 1, pp. 77-78.

CONCLUSIÓN

Desde el caso de Tucumán se observa que, frente al hecho inédito de la *vacatio regis*, las elites de las ciudades del virreinato del Río de la Plata accionaron principalmente a través de los cabildos.

Fue en el marco de la representación corporativa de las ciudades que se tomaron las principales decisiones y se eligieron a los primeros diputados, tanto para la Junta Central como para la Junta Provisional porteña. El rol de estos diputados, no obstante, desbordaba la experiencia secular de los procuradores que portaban súplicas y demandas pues, estaban llamados a conformar un cuerpo que se constituía así mismo en la autoridad provisional del virreinato.

Sin embargo, la pronta introducción del sufragio individual e indirecto desafiaría los contornos de la representación capitular y establecería la figura de los electores, primero sumados al cabildo y, hacia el final de la década, constituyendo una junta separada de éste, que representaba a la ciudad y a la campaña.

Al mismo tiempo que tenían cabida estas modificaciones en la elección de representantes, el cabildo conservó la facultad de la legítima convocatoria al pueblo bajo la forma de cabildo abierto. En paralelo a la reunión de los electores, el año 12 mostró en Tucumán, también a las corporaciones reunidas con el noble vecindario para ratificar o jurar con solemnidad a las autoridades superiores y resolver asuntos domésticos con el formato acostumbrado.

Si las elecciones indirectas y las juntas electorales contrajeron los términos de la representación capitular para la designación de diputados, la asamblea popular de 1815 le disputó la invocación del pueblo, liderado, entonces, por jefes militares y curas de campaña.

No obstante, mientras el contexto general fuera el de la provisionalidad y la inestabilidad de los mandos superiores de gobierno, los cabildos, especialmente bajo la forma de cabildos abiertos, fulgían como la mínima autoridad constituida que podía aportar legitimidad para reconstruir los mandos ante las reiteradas situaciones de crisis o acefalía.

Sin embargo, este rol que asumían en la excepcionalidad era inseparable de la provisionalidad de sus resoluciones o nombramientos y, por ello, apelaban a una

⁶⁰ Hemos continuado trabajado al respecto en nuestra tesis de doctorado, GEORGINA ABBATE, *Representación y opinión en la construcción del orden político a partir de la Revolución de Mayo. Tucumán, en las primeras décadas del siglo XIX*, Tucumán, 2015, inédita.

confirmación en propiedad por la autoridad superior.

A partir de 1820, con la prolongada ausencia de una autoridad central que, convalidando lo actuado, interviniera en el proceso de nombramiento de los gobernadores provinciales, emergió la representación popular como la única vía para autorizar el mando en propiedad de los ejecutivos locales, pues en ella se consideraba depositada la soberanía.

Esto puede visibilizarse primero, en el congreso que reuniera Aráoz entre los pueblos que conformaban la provincia y, luego, desarticulada ésta por la separación de Santiago y Catamarca, en las juntas de electores de ciudad y campaña, hasta entonces reunidas para designar los diputados de los fracasados congresos y asambleas generales.

Esta función de las juntas electorales que trasmutarían en legislativas, mantendría una notable continuidad y constituiría un resorte básico en la construcción de los regímenes republicanos en la primera mitad del siglo XIX.

Marginados los cabildos de funciones electorales, por la vía ordinaria, tampoco pudieron mantener su competencia en asuntos de gobierno local pues su amplia jurisdicción se superponía con las de los poderes ejecutivos y legislativos provinciales. Recordemos que, al no aplicarse en estas regiones la constitución de Cádiz, no se multiplicaron los ayuntamientos constitucionales dentro de las antiguas jurisdicciones por lo que los antiguos cabildos conservaron sus márgenes territoriales.

Sólo las funciones judiciales del ayuntamiento podían persistir en este contexto. Por ello, tras la primera supresión del cabildo, en 1821, se transfirió casi idéntica su estructura a la corte primera de justicia y, tras su definitiva extinción en 1824, a una pequeña dotación de magistrados.

Desaparecido el cabildo, la convocatoria directa al pueblo desaparecía como mecanismo electoral o decisorio legítimo, mientras se instituía el dispositivo representativo como vehículo de las demandas públicas y único medio para que la voluntad general se convirtiera en ley. En los años siguientes, se observaría cierta preocupación por garantizar la calidad del vínculo representativo a través de la eliminación del sufragio indirecto para la designación de diputados locales y la búsqueda de nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados: petitorios, consultas populares y plebiscitos aparecerían entonces en el escenario local.